



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00561-00 (PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)  
DEMANDANTE: COOPROGRESO  
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue presentado poder. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico, se recibió el día 11 de diciembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica [joseguzman1226@gmail.com](mailto:joseguzman1226@gmail.com), poder otorgado por la demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría 11 de Barranquilla, a favor del abogado JOSÉ TERCERO GUZMÁN CORREA, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas. También manifiesta la demandada que DESISTE de la autorización otorgada a la parte demandante en fecha 5 de agosto de 2020 con motivo a retiro de títulos judiciales.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”*

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ TERCERO GUZMÁN CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 8534992 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 130.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

Así mismo, se admitirá el desistimiento de la autorización otorgada por la demandada a favor de la COOPERATIVA COOPROGRESO que fuera recibida el 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ TERCERO GUZMÁN CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 8534992 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 130.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00561-00 (PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)  
DEMANDANTE: COOPROGRESO  
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE FONTALVO

demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

2. Admitir desistimiento de la autorización otorgada por la demandada a favor de la COOPERATIVA COOPROGRESO que fuera recibida el 11 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario